JUSTIFICACIÓN PARA - PRORROGAR EL CONTRATO 1216 DEL 2022 DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015

De conformidad con los mandatos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente, bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En el mismo sentido, se encuentra dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal, y a los principios que rigen las actuaciones administrativas, y bajo los lineamientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia Compra Eficiente.

1. JUSTIFICACIÓN

Que el Municipio de Bello, es una entidad de carácter público, cuya razón de ser es elevar la calidad de vida de la población, con el mejoramiento de los diferentes servicios prestados por la administración, mediante la racionalización y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, financieros, humanos y tecnológicos, ofreciendo la prestación de servicios eficientes, que satisfagan las necesidades de la comunidad y del mismo ente municipal.

Que las políticas de la administración municipal, están enmarcadas en claros principios de prioridad del gasto público social, participación social, equidad, sustentabilidad ambiental, eficacia, viabilidad, Coordinación, complementariedad, subsidiaridad, continuidad y realización de los programas y proyectos.

El Municipio de Bello, como entidad territorial con autonomía política, administrativa, y financiera, tiene como misión constitucional y legal, asegurar el desarrollo social, político, económico, físico, ambiental, y el bienestar general, enfocado en el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población, mediante el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en el artículo 311 de la Constitución Política, y las demás disposiciones legales concordantes, así como lo consignado en los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal.

Que la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bello es una dependencia administrativa, que tiene por objeto la coordinación, orientación y el liderazgo de las políticas que, en materia de seguridad y convivencia ciudadana, se traza la ciudad con el ánimo de fortalecer la gobernabilidad democrática dentro del marco del respeto y garantía de los derechos humanos, los derechos sociales, colectivos y del medio ambiente, la convivencia pacífica, el uso del espacio público, la promoción, protección y divulgación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos que permitan hacer de esta ciudad el Bello que todos queremos.

Que la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Municipio de Bello tiene dentro de sus funciones velar por el respeto de los derechos civiles, garantías sociales y salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos.
Que el número de habitantes del Municipio de Bello ha crecido considerablemente hasta el punto de que, en la actualidad, el municipio cuenta con más de 700.000 habitantes, dentro de los cuales se encuentra población de escasos recursos que no cuentan con la posibilidad

de suplir o satisfacer sus necesidades básicas.

Teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas de nuestro municipio, donde claramente se advierte la existencia de un margen considerable de población en condiciones de pobreza, que requiere de la asistencia especial de la Administración municipal, es necesario la celebración de un contrato mediante el cual se preste los servicios exequiales, de inhumaciones y cremación a la población de bajos recursos económicos y personas no identificadas denominadas PNI, que al momento de su fallecimiento no cuenten con la posibilidad de obtener servicios exequiales dada su condición socio económica.

Adicional a lo anterior, se ha observado en el municipio, un gran número de personas en situación de calle, alguno de ellos con profundos problemas de drogadicción, los cuales, se alejan de sus familias o pierden contacto con ellas dada la gravedad de su situación. Dichas personas por su alto grado de vulnerabilidad, adicción y situación de calle, pueden fallecer en cualquier momento sin que ninguna persona de su familia pueda enterarse para reclamar su cuerpo, o en su defecto, algunos de ellos ya no cuentan con personas vivas en su familia que se interesen por ellos. Dichas personas están denominadas como personas no identificadas (PNI), que al momento de su fallecimiento requieren de servicios exequibles.
Que acorde con lo anterior, el artículo 2 de la Constitución política señala como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, con el presente proceso de contratación, la entidad municipal obra en cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos."

Que en ese orden de ideas el Decreto 1333 de 1986, artículo 268 y 269 señaló:

"ARTICULO 268. Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del alcalde.
PARÁGRAFO. En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.
ARTICULO 269. Se declara gasto obligatorio para los Municipios el de que habla el artículo anterior."

Que de acuerdo con lo anterior, el municipio de Bello suscribió con la Empresa Cotrafa, el contrato Nro. 1216 de 2022 cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES, DE CREMACIÓN E INHUMACIÓN PARA LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PERTENECIENTES AL MUNICICPIO DE BELLO, PERSONAS NO IDENTIFICADAS Y PERSONAS RECONOCIDAS NO RECLAMADAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO. "

Que el valor inicial del contrato se estableció en **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 40.000.000).** , con un plazo de ejecución contractual hasta agotar recursos sin superar al 31 de diciembre del 2022.

El mencionado contrato tuvo fecha de inicio del 04 de octubre del 2022 con un plazo establecido desde el inicio de ejecución en la plataforma Secop II. hasta agotar recursos sin superar al 31 de diciembre del 2022.

los recursos del presente contrato pueden ser utilizados en la medida en que se presentan fallecimientos, según esto y considerando que el fallecimiento de las personas es algo imprevisible y que el municipio de Bello no tiene forma de establecer la cantidad de personas fallecidas durante la vigencia, aspecto que puede variar de acuerdo a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, epidemias, enfermedades, aumento de situaciones de violencia etc. Se solicito al comité de políticas fiscal del Municipio de Bello, a través del radicado 2022-027540 la aprobación de una reserva presupuestal, la cual fue aprobada en reunión del 27 de diciembre del 2022, razón por la cual, el día 29 de diciembre se realizo al contrato el otrosí N° 1 y prórroga N° 1 extendiendo la vigencia del mismo por dos meses es decir hasta el 28 de febrero del presente año.
El día 27 de febrero se suscribió igualmente, la prorroga N° 2 al contrato prorrogando el contrato por dos meses más, considerando que aún persisten las necesidades del servicio, no obsten, el contrato cuenta aun con recursos para ser utilizados

Que a la fecha de acuerdo con el balance financiero realizado al contrato quedan los siguientes recursos por ejecutar:

NOMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	SALDO
			40.000.000					
ALEJANDRO MAURICIO GONZALEZ Esposa: YENI PAOLA AGUDELO GONZALEZ	2.277.133							
JUAN EDUARDO ACOSTA AMAYA Sobrina: Yiliana Maria Gil Acosta	2.058.500							
DEIBY ALEXANDER SANCHEZ RIVERA Solicitud: CTI		1.858.500						
DIASER VICENTE PUERTA					$ 2.277.133,00			22.420.202
SAMUEL HERNANDEZ GUARIN						$ 2.277.133,00		
MAXRIANYI KATIUSKA GONZALEZ						$ 2.277.133,00		
NICOLE CRISTINA DUQUE FONNEGRA						$ 2.277.133,00		
JUAN CAMILO RODRIGUEZ Solicitud: Medicina Legal							$ 2.277.133,00	

Que considerando que las necesidades de la prestación del servicio aún persiste y que el contrato todavía tiene recursos para ejecutar , se requiere realizar una prorroga al contrato.

2. CONDICIONES GENERALES:

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES, DE CREMACIÓN E INHUMACIÓN PARA LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS, PERTENECIENTES AL MUNICICPIO DE BELLO, PERSONAS NO IDENTIFICADAS Y PERSONAS RECONOCIDAS NO RECLAMADAS RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE BELLO.

2.1. PLAZO INICIAL : desde el inicio de ejecución en secop II, hasta agotar recursos sin superar al 31 de diciembre de 2022.

2.2. PRÓRROGA NRO 1: 2 meses contados a partir de la fecha de terminación inicial Es decir hasta el 28 de febrero de 2023.

2.3. PRÓRROGA NRO 2: 2 meses contados a partir del 28 de febrero hasta el 28 de abril de 2023.

2.4. PLAZO A PRORROGAR : 3 meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato es decir, hasta el 28 de julio del 2023

2.5. VALOR DE LA ADICIÓN: N/A

3. PRESUPUESTO: N/A

4. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA ADICIÓN

- Copia del otrosí Nro. 2
- Copia del acta de inicio

Dado en la ciudad de Bello_____

YENIA RIVAS RENTERIA
Secretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Municipio de Bello

Proyecto: Edgardo Pérez Cano- Abogado Secretaria de Seguridad.